



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A BLAS SAURA ESPINOSA, CON DNI: 74350505S, PARA UNA EXPLOTACION PORCINA DE CRIA INTENSIVA DE 3.940 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, UBICADA EN EL PARAJE LOS ROCAS VIEJOS, PEDANÍA DE EL JIMENADO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO, EXPEDIENTE 462/07 AU/AI.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2.006, Blas Saura Espinosa S.A. con DNI 74350505S, con domicilio social en C/ Santa Florentina, nº 8 de El Jimenado, en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia), presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para una explotación porcina de cría intensiva de 3.950 plazas de cerdos de cebo, ubicada en el Paraje Los Rocas Viejos, en la pedanía de El Jimenado, en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia).

Segundo. Sometido a información pública, durante el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y, en la Ley 27/2006, de 18 de julio, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 273 de 24 de noviembre de 2.008).

Tercero. En base al artículo 18 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Torre Pacheco, el cual, emitió informe.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual, emitió informe.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Confederación Hidrográfica del Segura, el cual emitió informe en base al artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Salud Pública el cual no emitió informe.

Séptimo. Con fecha de salida de 21 de enero de 2013 se realiza requerimiento de informe de certificación de ECA conforme a artículo 139.2 de la ley 4/2009.

Octavo. Con fecha 12 de junio de 2014, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente ha emitido informe técnico sobre las prescripciones técnicas al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la resolución de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de una explotación porcina existente hasta una capacidad de 3.940 plazas de cebo. Incluye las prescripciones contenidas en los anexos del informe técnico para la comprobación de la actividad objeto de autorización ambiental integrada de 21 de noviembre de 2012, notificado al interesado el 30 de enero de 2013. El cumplimiento de dichas prescripciones se ha comprobado mediante revisión del informe relativo a la actuación ECA de 15 de febrero de 2013 aportada al expediente el 26 de febrero de 2013 y adenda aportada el 8 de agosto de 2013.



El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Noveno. Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

Décimo. El objeto de la Resolución es recoger las prescripciones técnicas para otorgar la Autorización Ambiental Integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, el anexo de prescripciones técnicas consta de dos partes:

- El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- El anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.

Undécimo. El 26 de septiembre de 2014, se notificó al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones. El 2 de octubre de 2014, el interesado comparece dentro del trámite de audiencia, con la indicación de no efectuar alegaciones a la misma y que se proceda a dictar la Resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en las categorías:

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las autorizaciones ambientales integradas deberán ser actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y con el Real Decreto



815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a Blas Saura Espinosa con 74350505S, la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cría intensiva de 3.950 plazas de cerdos de cebo, ubicada en el Paraje Los Rocas Viejos, en la pedanía de El Jimenado, en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto al informe técnico de 12 de junio de 2014.

SEGUNDO. La licencia de actividad.

Una vez notificada al Ayuntamiento la Resolución, éste deberá considerar si procede modificar la licencia de actividad, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

TERCERO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, como titular de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada y a licencia de actividad deberá:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009 o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por dicha ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al



medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación, y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 22.bis de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

CUARTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto al informe técnico de 12 de junio de 2014.

QUINTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

SEXTO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

SEPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el titular de la instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial, deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.



En el caso de modificaciones no sustanciales, el titular las podrá llevar a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

OCTAVO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Su Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228877
F. 968/228815
www.carm.es

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMO SEGUNDO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

DECIMO TERCERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMO CUARTO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 6 de octubre de 2014
LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



M^a Encarnación Molina Miñano



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

| | | | |
|--|--|------------|-----------|
| Expediente: | AU/AI/0462/07 | | |
| DATOS DE IDENTIFICACIÓN | | | |
| Nombre/Razón Social: | Blas Saura Espinosa | NIF/CIF: | 74350505S |
| Domicilio social: | C/Santa Florentina, El Jimenado,30320, Torre Pacheco | | |
| Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: | Paraje Los Rocas Viejos, El Jimenado, Torre Pacheco | | |
| CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD | | | |
| Clasificación Nacional de Actividades Económicas | | | |
| Actividad principal: | Explotación de ganado porcino | CNAE 2009: | 01.46 |
| Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación | | | |
| Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013 | 9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg. | | |
| Motivación de la Catalogación | La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de 3.940 plazas de cerdos de cebo que es objeto de aplicación de la Ley 16/2002 modificada por Ley 5/2013. | | |

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, el anexo de prescripciones técnicas consta de dos partes:

- El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- El anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.



ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la Autorización Ambiental Integrada incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t

La actividad genera una cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

Este Anexo incluye el contenido del Informe Técnico Municipal emitido el 26 de marzo de 2012 por el Ayuntamiento de Fuente Álamo en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección ambiental integrada.



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

En las instalaciones productivas se desarrolla la cría de cerdos de cebo con capacidad para 3.940 plazas.

- Superficie

| | |
|-----------------------|---|
| • Superficie a ocupar | 2.778 m ² construidos, excluyendo balsas para purines. |
|-----------------------|---|

- Entorno

▪ Ubicación:

Las instalaciones se encuentran situadas en las coordenadas UTM30N (ED50) (Huso 30) (X: 674.082 Y: 4.181.234), en el Paraje Los Rocas Viejos, El Jimenado, polígono 14, parcela 238, en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia). El informe de 6 de julio de 2009 de la Dirección General de Ganadería y Pesca concluye que la explotación cumple la norma respecto al Real Decreto 324/2000.

- Producción.

Según proyecto básico de 14 de agosto de 2007, la producción total es de 9.850 cerdos de cebo al año.

- Materias primas y otros materiales de entrada.

| Materia Prima y entradas a proceso | Consumo (t/año) |
|-------------------------------------|-----------------|
| Pienso | 1.970 |
| Medicamentos y material veterinario | 1,970 |

- Agua y energía

| Recurso | Consumo anual |
|-------------------|-------------------------|
| Agua | 11.504,8 m ³ |
| Energía eléctrica | 1.500 kWh |

- Régimen de funcionamiento

- El régimen de funcionamiento es de:

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h.



– Actividades e instalaciones autorizadas

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base al proyecto básico redactado por Juan Antonio Puertas Rodríguez, visado el 25 de septiembre de 2007 y a las subsanaciones posteriores del proyecto básico.

- Actividades autorizadas. En las instalaciones productivas se desarrolla la cría de cerdos de cebo.
- Instalaciones productivas autorizadas. En todo caso quedan autorizadas las expuestas en proyecto, entre las cuales están :

- Instalaciones productivas.

La explotación porcina dispone de:

- Nave de 336 m².
- Nave de 768 m².
- Nave de 600 m².
- Nave de 496 m².
- Nave de 465 m².
- 2 Naves sin actividad

- Otras instalaciones.

- Lazareto de 105 m².
- Aseo-Vestuario de 8 m².
- 7 Balsas de almacenamiento de purines de 3.000 m³.

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

– Compatibilidad urbanística

Según el certificado del ayuntamiento de Torre-Pacheco aportado por el titular con fecha de registro 20 de febrero 2008 la actividad «*es compatible con el uso del suelo previsto en [e] municipio*».



ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la actividad autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.



Emisiones difusas.

| Nº Foco | Denominación de los focos | Catalogación de los focos | | (1) | (2) | Principales contaminantes emitidos |
|---------|--|---------------------------|---|-----|-----|---|
| | | Grupo | Código | | | |
| 1-5 | 5 naves de cebo | B | 10 04 04 01 | F | C | NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂ |
| 6-12 | 7 balsas de almacenamiento de purines | B | 10 05 03 01 | F | C | NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂ |
| 13 | Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos. (Instalación General) | (-) | 04 06 17 52 | F | D | Partículas |
| (1) | (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada | (2) | (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica | | | |

A.1.3. Medidas correctoras y/o preventivas

- Impuestas por el órgano ambiental:

En relación a los equipos de reducción de emisiones (filtros de mangas,...) que se disponen:

1. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos de reducción de emisiones que se disponen en los focos nº 13, cuyo mal funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Éste debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.)
2. Mantener un control del cumplimiento del Plan de Mantenimiento anterior, mediante un registro actualizado de actuaciones.

En relación a la instalación en general:

3. En los puntos de carga y descarga del material, (tolvas, etc...), dispondrá de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
4. Adecuada manipulación del pienso en la carga y descarga. La carga y descarga del pienso debe realizarse a menos de 1 m. de altura desde el punto de descarga al punto de carga.
5. Circulación de camiones con caja cubierta.
6. Los purines se evacuarán mediante bombeo a cuba cerrada arrastrada por tractor.



A.1.4. Mejores técnicas disponibles

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles recogidas en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del sector porcino:

- Propuestas por la empresa:
 - Reducción del contenido de proteína bruta del pienso.
 - Utilización de fuentes de fósforo más eficaces.
 - Almacenamiento de purines en balsas: Utilización de una cubierta flotante de paja picada.
- Impuestos por el Órgano Ambiental:

MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos, una vez a la semana.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino

La empresa no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

A.2.2. Mejores técnicas disponibles

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles propuestas por la empresa recogidas en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del sector porcino:

- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3000001160.



A.3.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará a esta Dirección General de Medio Ambiente dicha circunstancia.

A.3.2. Identificación de residuos producidos

– Residuos peligrosos

Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

| Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. | | | |
|---|-------------------|---|----------------------|
| NOR* | Código LER | Descripción del residuo | Toneladas/año |
| 1 | 150110* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 0,1 |
| 2 | 180202* | Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | 0,07 |

*NOR: Número de orden de residuo



| Identificación de los Residuos Peligrosos GENERADOS conforme anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. | | | | | | | | |
|--|------------------|----------------|--|----------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| NOR | LER ¹ | Q ² | Operaciones de gestión* (R/D) ³ | L/P/S/G ² | C ² | H ⁴ | A ⁵ | B ⁵ |
| 1 | 150110* | 14 | R5 | S2 | 33 | 5 | 102 (3) | 0019 |
| 2 | 180202* | 12 | D9/D5 | S2 | 35 | 9 | 102 (3) | 0019 |

¹ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

² Tablas 1,3 y 4 (correspondientes respectivamente a Q, L/P/S/G, y C) del anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

³ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

⁴ Características de peligrosidad (H) de acuerdo con el anexo III de la Ley 22/2011. Además cumplirá con los "Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad" publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

⁵ Tablas A y B del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

| Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. | | | |
|--|-------------------------|----------------------------|---------------|
| NOR | Código LER ¹ | Descripción del Residuo | Toneladas/año |
| 3 | 15 01 01 | Envases de papel y cartón. | 0,04 |
| 4 | 15 01 02 | Envases de plástico. | 0,01 |
| 5 | 15 01 07 | Envases de vidrio. | No especifica |

¹ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

² Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:



- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b. La viabilidad técnica y económica
- c. Protección de los recursos
- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A.3.4. Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación.

| Tipo de residuo | LER | Operaciones de gestión R/D |
|---|----------|----------------------------|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 150110* | R05 |
| Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | 180202* | D09/D05 |
| Envases de papel y cartón. | 15 01 01 | R03/01 |
| Envases de plástico. | 15 01 02 | R03/05 |
| Envases de vidrio | 15 01 07 | R05 |

A.3.5. Condiciones generales de los productores de residuos

A.3.5.1. Envasado

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.



A.3.5.2. Etiquetado

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

A.3.5.4. Archivo cronológico.

En base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.3.6. Condiciones generales relativas al traslado de residuos

El traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el *Real Decreto 833/1988*.

En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Concretamente y de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La empresa deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligroso/s en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".



Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER¹ bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes- y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.3.7. Cadáveres

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe, de fecha 6 de julio de 2009, recoge:

«3.-REGLAMENTO CE 1774/2002, DE 3 DE OCTUBRE; REAL DECRETO 1429/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, sobre normas sanitarias de aplicación a los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH).

»Según proyecto, la explotación dispone de foso impermeable y estanco donde acumular los cadáveres, lo cual constituye un incumplimiento de dicho Reglamento 1774/2002 (artículo 5, punto 2). Legalmente esa gestión no está permitida, sólo es factible la incineración o la recogida, transporte, destrucción y eliminación por gestor autorizado, lo cual no acredita en ningún momento el interesado.

De acuerdo con el Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, debiéndose inutilizar el foso de cadáveres.

¹ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



A.3.8. Producción de estiércol

La producción de estiércol es de 8.471 m³/año y el contenido en nitrógeno es de 28.565 Kg /año, de acuerdo con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

A.3.9. Instalaciones de almacenamiento de purines

- Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

Según la documentación aportada, la explotación dispone de 7 balsas de almacenamiento de purines, de 3.000 m³ de capacidad, las cuales cuentan con un estudio de impermeabilidad que acredita la impermeabilidad natural de las balsas al purín que contienen, siendo recogido por el informe de fecha 6 de julio de 2009 del Servicio de Sanidad Animal, que la explotación cumple con el Real Decreto 324/2003 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

Las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

La CHS, en su resolución de 19/05/2011, remitido por el interesado el 30/05/2011 autoriza la legalización de las balsas de purines construidas en la zona de policía de la Rambla de Campoy, condicionada a la vigencia de la autorización ambiental integrada.

A.3.10. Gestión del estiércol

La mercantil pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 3º. del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

Asimismo, se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.



A.3.11. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

Durante el funcionamiento de la actividad:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.

A.4. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

A.4.1. Informes de Situación del Suelo; control de suelos y aguas.

Se deberá presentar una propuesta de "**Plan de control y seguimiento del estado del suelo**", que será informada por esta Dirección General, y que deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

Asimismo, se deberá presentar una propuesta de "**Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas**". Una vez presentado, será remitido por esta Dirección General al órgano de cuenca, al objeto de que pueda ser considerado por dicha Administración competente. En todo caso, se deberá estar a lo que establezca el órgano de cuenca. Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada cinco años para las aguas subterráneas, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

A.4.2. Informe base de contaminación del suelo y de las aguas.

El titular de la instalación deberá presentar documentación relativa al **informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas**, tal y como lo define el artículo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y con el contenido que establece el artículo 12.1f) de la mencionada ley. Para la redacción del mismo se tendrá en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 06 de mayo de 2014 y, subsidiariamente, los siguientes documentos disponibles en el siguiente enlace web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es > Gobierno y Consejerías > Agricultura y Agua > Calidad Ambiental > Autorización Ambiental Integrada – IPPC:

- Resolución de 4 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de aprobación de los criterios orientativos para la consideración de la aplicación y contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- Resolución de 25 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifican el apartado séptimo 2 y el anexo I de las instrucciones orientativas sobre la aplicación y el contenido mínimo del informe base para la actualización y tramitación de Autorizaciones Ambientales Integradas conforme a la Ley 5/2013 que modifica la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.
- Anexo II A – Formulario



Esta propuesta será informada por esta Dirección General. Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

A.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.6. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

– Cierre, Clausura y Desmantelamiento.

Con una antelación de seis meses al inicio del desmantelamiento y previo aviso efectuado por parte del titular del cese definitivo de la actividad, la empresa deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos.
 - En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.



- Planos de la instalación actual y de situación posterior al desmantelamiento, en los cuales se describan las fases de desmantelamiento, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- f) Seguimiento y control del plan de clausura y desmantelamiento: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.

El desmantelamiento de las instalaciones, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Se estará a lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

– **Cese Temporal de la Actividad.**

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico y Municipal mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

A.7. OTRAS OBLIGACIONES

OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Dicha designación deberá quedar acreditada.



A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

A.8.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento Órgano ambiental AUTONÓMICO

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).²

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

3. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones al suelo de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).³

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

4. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

5. Con anterioridad al 7 de enero de 2015, se deberá presentar la propuesta de "**Plan de control y seguimiento del estado del suelo**", según se describe del apartado A.4. del presente anexo de prescripciones técnicas.

² Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)

³ Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



6. Con anterioridad al 7 de enero de 2015, se deberá presentar la propuesta de **"Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas"**, según se describe del apartado A.4. del presente anexo de prescripciones técnicas.

- OTRAS OBLIGACIONES.

7. Deberá llevarse a cabo con carácter ANUAL la comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

8. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

A.8.2. Responsable de la vigilancia del cumplimiento

Órgano AUTONÓMICO competente
en materia ganadera

El órgano competente en materia ganadera vigilará:

- A) Que la actividad disponga superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*
- B) Que las balsas de almacenamiento de purines existentes en la explotación porcina cumplen con lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*
- C) Que la actividad gestiona los cadáveres de acuerdo con el Reglamento (UE) 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) N° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009, del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

T-968 228 925
F-968 228 816

www.cam.es

A.8.3. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

| MATERIA | ACTUACIÓN | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | ... |
|-------------------------|---|------|------|------|------|------|------|------|-----|
| AMBIENTE ATMOSFÉRICO | 1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones así como certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1. | | | | | | | | |
| | 2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). | | | | | | | | |
| RESIDUOS | 3. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). | | | | | | | | |
| | 4. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases | | | | | | | | |
| SUELOS Y AGUAS | 5. Propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo " (antes de 7 de enero de 2015). | | | | | | | | |
| | 6. Propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas" (antes de 7 de enero de 2015). | | | | | | | | |
| OTROS | 7. Declaración Anual de Medio Ambiente. | | | | | | | | |



ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. Prescripciones establecidas en el informe técnico municipal.

El informe que emite el Ayuntamiento de Torre-Pacheco el 28 de octubre de 2009 en aplicación del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación no describe prescripciones que se deban imponer al proyecto.

No obstante, este apartado incluye la prescripción contenida en el informe emitido el 20 de febrero de 2014 por el Negociado de Servicios y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Torre Pacheco relativo al informe previo de ICA sobre el cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en el informe técnico para la obtención de la autorización ambiental integrada de 21 de febrero de 2013 y la adenda al mismo de 28 de julio de 2013, consistente en la instalación de un extintor cada 15 metros a lo largo de los recorridos de evaluación.

B.2. Ruido

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido y el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

B.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental.

